

EL LIBER SYNODALIS SALMANTINO DE 1410

Los inicios de los sínodos diocesanos se remontan al s. vi. Pero esta práctica no se intensifica hasta la baja Edad Media, sobre todo a partir del Concilio 4 Lateranense de 1215, que hace obligatoria para toda la Iglesia su celebración anual¹. Obviamente, esta obligación de derecho común no fue nunca cumplida al pie de la letra en parte alguna, pero tampoco fue enteramente olvidada. Generalmente se suele pensar que no se celebraron más sínodos que aquellos de los que tenemos noticias históricas. Pero lo cierto es que se trata de un campo insuficientemente explorado, por lo que es mejor evitar afirmaciones demasiado rotundas en uno u otro sentido. Con sólo tres volúmenes publicados del *Synodicon hispanum*², consta la celebración de no pocos sínodos de los cuales no se tenía noticia hasta ahora. Incluso acaban de aparecer referencias documentales de la celebración de varios sínodos de Santiago y Orense que no figuran en el correspondiente volumen de la citada edición del *Synodicon*³. Por otra parte, la celebración de un sínodo no conlleva necesariamente la promulgación de unas constituciones sinodales. No faltan indicios de que a veces no llegaba a promulgarse texto alguno. De hecho, tampoco estaba mandado que así se hiciese. Estos y otros aspectos irán apareciendo sin duda con mayor nitidez a medida que avance la publicación de los restantes sínodos de la Península Ibérica.

Una limitación que ha condicionado mucho hasta ahora los estudios sobre estos temas ha sido la falta de una visión de conjunto. Al circunscribirse el análisis a algunos pocos sínodos, lo que de ellos se deduce no suele representar a

1 Conc. 4 Lateranense de 1215 c. 6 (X 5.1.25). Ver una síntesis de la evolución histórica de la institución sinodal en A. García y García, Introducción a la serie *Sínodos americanos*: Juan García de Palacios, *Sínodo de Santiago de Cuba de 1681* (Sínodos americanos 1; Madrid-Salamanca 1982) IX-XXVI, reeditado y puesto al día en su libro *Iglesia, Sociedad y Derecho* (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 74; Salamanca 1985) 373-88.

2 Varios autores, *Synodicon hispanum* 1: *Galicia* (Madrid 1981), 2: *Portugal* (Madrid 1982), 3: *Astorga, León y Oviedo* (Madrid 1984), 4: *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora* (en prensa).

3 Recientemente encontramos referencias seguras a la celebración de sínodos en Orense los años 1301, 1427, 1496, 1523, 1548 y todos los años desde 1557 a 1564, aunque sólo poseemos el texto del sínodo de 1558, y de los restantes hay noticias de su celebración y de algunos de los asuntos tratados en ellos. También hay nuevas noticias acerca de los sínodos orensanos de 1539 y 1543, con el hallazgo de sus constituciones originales. De Santiago conocemos la celebración de un sínodo por el arzobispo D. Rodrigo de Moscoso en 1368. Estos y otros descubrimientos, que sin duda alguna se producirán, se incluirán en algún volumen del *Synodicon* en forma de *additiones* o *retractationes*. Ver entre tanto F. Cantelar-A. García y García-E. Duro Peña, 'El sínodo auriense de D. Francisco Blanco de Salcedo (1558) y otros sínodos aurienses', *Miscelanea Auriense en honor de Monseñor D. Angel Teñiño Sáiz obispo de Orense* (Orense 1985) 75-92.

la totalidad de los existentes para una determinada área geográfica. En el presente artículo quisiéramos evitar este escollo, al menos para la parte que cubren los volúmenes ya aparecidos del *Synodicon hispanum*.

Vamos a tratar aquí de un tema, del cual poco o nada sabíamos hasta que nos ocupamos de la preparación del cuarto volumen del citado *Synodicon*, donde aparecerá la edición de un *Liber synodalis* atribuido a Gonzalo de Alba, obispo dominico de Salamanca. De esta obra hay un texto latino y un texto castellano. Ambos textos son casi idénticos, aunque el texto castellano es algo más breve en algunos pasajes, aparte de otros pequeños cambios que no hace al caso mencionar para el objeto del presente estudio. El asunto se vuelve un tanto complejo desde el momento en que el texto castellano citado es asumido como propio por el también dominico Fr. Lope de Barrientos, en el sínodo de Turégano de 1440 y en el de Cuenca de 1446.

Veamos, pues, los datos biográficos más salientes de estos dos personajes en la medida en que guardan relación con este tema, el concepto de *Liber synodalis*, la identidad y tradición manuscrita del de Salamanca de 1410, su autoría, fecha de composición, vigencia, difusión, fuentes y originalidad.

1

El dominico Fr. Gonzalo de Alba, maestro en teología, perteneció al convento de San Esteban. Su presencia en la ciudad de Salamanca, documentada con certeza en el mes de julio de 1402⁴, alcanza a los últimos años del siglo XIV⁵. Como catedrático de prima de teología en la Universidad figura el 15 de agosto de 1404, fecha en que se le autoriza a leer por sustituto durante seis meses, estando ocupado en la curia del rey Enrique III y de su hermano Fernando de Antequera⁶. Promovido al obispado de Badajoz en 1407 y trasladado al de Salamanca en 26 de noviembre de 1408, participó en el concilio de Perpiñán⁷. Su muerte ocurrió antes del 16 de setiembre de 1412, fecha en que se expidió la bula de nombramiento de su sucesor en la sede salmantina⁸.

4 El 8 de julio de 1402 intervino como apoderado del obispo de Salamanca, D. Diego de Anaya Maldonado, en una concordia entre éste y los conventos de San Esteban y San Francisco. F. Marcos Rodríguez, 'Catálogo de documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca (Siglos XII-XV)', *Salmanticensis* 8 (1961) 724 n. 786; en ed. posterior, con el mismo título (Salamanca 1962) 148.

5 Así se deduce de lo que escribe Fr. Juan de Araya en su historia, ed. J. Cuervo, *Historiadores del convento de San Esteban de Salamanca* 2 (Salamanca 1914) 465.

6 V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la Universidad de Salamanca* 1 (Salamanca 1966) 589-90.

7 V. Beltrán de Heredia, *Bulario* 1.607, 620; *Cartulario de la Universidad de Salamanca* 1 (Salamanca 1970) 251; C. Eubel, *Hierarchia catholica Medii Aevi* 1, 2 ed. (Monasterii 1913=Padova 1960) 384, 429.

8 V. Beltrán de Heredia, *Bulario* 2 (Salamanca 1966) 52; C. Eubel, *Hierarchia* 1.429; se ha de modificar así la fecha de 1414 que registran Fr. Alonso Fernández y Fr. Juan de Araya, en J. Cuervo, *Historiadores* 1.20 y 2.470. Según amable comunicación del Dr. Ramón Hernández OP, el nuncio del papa en España, Sancho López de Vesto, autorizó que los libros y demás bienes que dejó el obispo Gonzalo de Alba fueran devueltos al convento de S. Esteban, porque 'eran del monesterio de Sant Estevan de Salamanca de la Orden de los

Tiene importancia en este caso poner de relieve que Fr. Gonzalo de Alba formó parte del grupo de teólogos que, a impulsos de Benedicto XIII, intentó transformar la casi incipiente facultad de teología de Salamanca 'en un organismo poderoso y eficaz para levantar el nivel cultural del clero, al menos del clero catedralicio, poniéndolo en condiciones de cumplir a conciencia sus deberes pastorales'⁹. Su nombre ha de colocarse junto a los de Fr. Juan de Castellano, dominico, maestro en teología por París y obispo de Salamanca en el siglo XIV¹⁰; de Fr. Alonso de Argüello, franciscano, catedrático de visperas de teología y obispo de León, Palencia, Sigüenza y arzobispo de Zaragoza¹¹; del también franciscano Diego de Badán o de Mayorga, maestro en teología, catedrático, sucesor de Gonzalo de Alba en el obispado de Badajoz, y después obispo de Cartagena y Plasencia¹²; del también dominico Juan de Villamagna¹³. A ellos habría que añadir, pocos años después, el nombre de Fr. Lope de Barrientos, del que nos ocupamos más adelante. Se dan en la mayor parte de estos primeros profesores de teología en Salamanca rasgos comunes, como su elección al episcopado, su participación en asuntos de la curia real y en varios concilios, la celebración de sínodos y, en los citados en primer lugar, su actividad en relación con el cisma y los intentos de solución del mismo.

frayres predicadores, los quales libros e cosas recebio emprestados al tiempo que salio de la dicha Orden e monesterio a ser obispo e que pertenecian al dicho monesterio'. Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Legajo 5920, Expediente sin número, 1 fol., siglo XV, Documento original fechado el 13 agosto 1414. Agradecemos al ilustre historiador dominico esta importante referencia.

9 V. Beltrán de Heredia, *Bulario* 1.76.

10 V. Beltrán de Heredia, 'El convento de San Esteban en sus relaciones con la Iglesia y la Universidad de Salamanca durante los siglos XIII, XIV y XV', *Ciencia Tomista* 84 (1957) 105-106, también editado en *Miscelánea Beltrán de Heredia* 1 (Salamanca 1972) 175. Para la actividad sinodal de Fr. Juan de Castellano, ver *Synodicon hispanum* 4 (en prensa).

11 V. Beltrán de Heredia, *ulario* 1.76, 78, 551; *Cartulario* 1.251; 2, 239; F. R. Aznar Gil, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563* (Zaragoza 1982) 45, 61; Alonso Fernández de Madrid, *Silva Palentina* ed. J. San Martín (Palencia 1976) 6, 283, 284, 321; E. Flórez, *España Sagrada* 36 (Madrid 1787) 45-49; V. de la Fuente, *Historia Eclesiástica de España* 2 (Barcelona 1855) 428; J. Sánchez Herrero, 'Los sínodos de la diócesis de León en los siglos XIII al XV', *León y su historia* 3 (León 1975) 247-51; A. de Serent, 'Alphonse de Arnuello ou Argüello', *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques* 2 (Paris 1914) 700; L. Suárez Fernández, *Castilla, el cisma y la crisis conciliar* (Madrid 1960) 46, 245; referencias de fuentes y bibliografía en I. Vázquez, 'Repertorio de franciscanos españoles graduados en teología durante la Edad Media', *Repertorio de Historia de las ciencias eclesiásticas en España* (=RHCEE) 3 (Salamanca 1971) 239; el sínodo de León de 1406 en *Synodicon hispanum* 3 (Madrid 1984) 293-302.

12 C. Eubel, *Hierarchia* 1.384; V. de la Fuente, *Historia eclesiástica* 2.412; J. Goñi Gaztambide, 'Presencia española en los concilios generales del siglo XV', *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por R. García-Villoslada, 3.1º (Madrid 1980) 29; I. Vázquez, 'Repertorio de franciscanos españoles graduados en teología durante la Edad Media', RHCEE 3.253. Todavía no se conocen en detalle las relaciones con Salamanca del también franciscano Fr. Diego de Valencia. Ver el excelente estudio de I. Vázquez Janeiro, *Tratados castellanos sobre la predestinación y sobre la Trinidad y la Encarnación del maestro Fray Diego de Valencia OFM (siglo XV). Identificación de su autoría y edición crítica* (Bibliotheca theologica hispana. Serie II: Textos 2; Madrid 1984). Por el momento sólo sabemos que fue candidato fallido a la cátedra de prima de teología de la Universidad salmantina frente al franciscano Gonzalo de Madrigal y al dominico Juan de Villamagna.

13 V. Beltrán de Heredia, *Bulario* 1.78, 158, 611.

Siendo conocida la actividad sinodal de Gonzalo de Alba¹⁴, hasta ahora habían permanecido inéditas las constituciones de los sínodos celebrados por él en Salamanca en 6 de abril de 1410 y 21 de junio de 1411, como había permanecido inédito el *Liber synodalis* promulgado en el sínodo de 1410, del que ya se tenían noticias bastante exactas¹⁵, y que ha llegado hasta nosotros en su redacción latina y en otra castellana, sin que actualmente sepamos con certeza cuál de las dos es el texto primigenio.

En relación con este texto castellano se plantea una cuestión un tanto compleja, desde el momento en que ese texto es asumido como propio, bastantes años después y en dos ocasiones distintas y solemnes, por el también dominico Fr. Lope de Barrientos. Al interés por fijar, hasta donde sea posible, el origen de un importante texto sinodal, se añade aquí la aportación de un nuevo elemento en la siempre atrayente biografía de Lope de Barrientos, cuyos datos más fundamentales son ya suficientemente conocidos¹⁶.

Nacido en Medina del Campo en 1382, se vinculó desde muy joven a Salamanca, ciudad en la que cursó los estudios de artes y teología. Después de su profesión en la orden dominicana, lo que tuvo lugar en el convento de San Andrés de Medina del Campo, volvió a Salamanca como profesor de teología tanto en el convento de San Esteban como en la Universidad. Aunque a la vista de los datos antes indicados ha de considerarse ya suficientemente aclarado que Barrientos no fue el primer dominico que regentó la cátedra de prima de teología en Salamanca, es cierto que ocupó esa cátedra durante bastantes años, hasta que en 1429 fue elegido por Juan II para el cargo de confesor real y para ocuparse, junto con otras personas, de la educación del príncipe Enrique, a quien en ese año puso el rey casa en Segovia¹⁷. La participación

14 Entre otros historiadores locales, ver B. Dorado, *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca* (Salamanca 1776) 283-84, donde menciona el sínodo de 1410, remitiendo a J. Sáenz de Aguirre, *Collectio maxima conciliorum...* 3 (Roma 1694) 645; J. Tejada y Ramiro, *Colección de cánones...* 3 (Madrid 1851) 631, donde el sínodo se confunde con un concilio; F. Marcos Rodríguez, en DHEE 4.2140 citado en la nota siguiente.

15 B. Dorado, *Compendio histórico* 283, reproduce el título del *Liber synodalis*, pero sin distinguirlo del sínodo propiamente dicho; Fr. Alonso Fernández, en J. Cuervo, *Historiadores* 1.20, consultó el manuscrito que poseía el Cabildo de Salamanca y no distingue tampoco el *Liber synodalis* del sínodo (ver infra nota 37); referencias actuales al texto castellano son las de V. Beltrán de Heredia, 'El convento de San Esteban', *Ciencia Tomista* 84 (1957) 106, y en *Miscelánea Beltrán de Heredia* 1.175; F. Marcos Rodríguez, 'Los manuscritos pretridentinos hispanos de ciencias sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca', RHCEE 2 (Salamanca 1971) 428-29; del mismo autor, 'Salamanca, Diócesis de', *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* (=DHEE) 4 (Madrid 1975) 2140. La edición de las constituciones sinodales de 1410 y de 1411, y de los textos latino y castellano del *Libro sinodal*, preparada por nosotros, aparece en *Synodicon hispanum* 4 (en prensa).

16 La obra más importante sobre Fr. Lope de Barrientos sigue siendo la de L. A. Getino, *Anales salmantinos*, 1: *Vida y obras de Fr. Lope de Barrientos* (Salamanca 1927) XVII-XCVI con indicación de fuentes y bibliografía; J. de M. Carriazo, *Refundición de la crónica del Halconero por el obispo Don Lope de Barrientos* (Colección de Crónicas españolas 9; Madrid 1946) CXXXIII-CLV aporta valiosas precisiones en no pocos aspectos de la biografía de Barrientos; R. Hernández, 'Dominicos españoles pretridentinos', RHCEE 3 (Salamanca 1971) 204-207 pone al día las notas bibliográficas y documentales, y el mismo R. Hernández en DHEE 1.194-95.

17 El año 1429 lo señala ya Diego de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla* 1 (ed. Segovia 1982) 577. Lo confirma y

de Fr. Lope de Barrientos en la vida pública es muy activa, hasta el punto de que se haya podido decir con razón que 'apenas se cuenta un hecho memorable de aquella edad, en nue el obispo Barrientos no interviniera'¹⁸. Consagrado en Roa obispo de Segovia el 1 de junio de 1438, celebró sínodo en la iglesia de San Miguel de Turégano el 3 de mayo de 1440. En 1441 permutó la sede de Segovia con la de Avila, que ocupó hasta 1445, año en que pasó al obispado de Cuenca, después de haber rehusado el arzobispado de Santiago de Compostela. En Cuenca celebró sínodo en 1446 y en esta ciudad falleció, ya octogenario, en mayo de 1469.

De su amplia producción literaria, parte de la cual permanece inédita, nos interesa destacar la obra denominada *Instrucción sinodal*, que en los manuscritos aparece titulada *Libro signodal*¹⁹, presentada por Lope de Barrientos en el sínodo de Turégano de 1440 y en el de Cuenca de 1446, y que es la misma que había promulgado Fr. Gonzalo de Alba en el sínodo salmantino de 1410. Veamos por partes esta cuestión, que sin duda necesitará todavía de ulteriores aclaraciones.

2

El enunciado de *Liber synodalis* o *Libro sinodal* se ha aplicado a dos diferentes realidades. En muchos sínodos se ordena que los párrocos copien o hagan copiar las constituciones de cada nuevo sínodo que se celebra, con el doble fin de que lo estudien y de que lo den a conocer a sus feligreses. Cada sínodo no solía abrogar los anteriores, sino en la medida en que sus normas eran contrarias al que acababa de promulgarse. Esto explica por qué suele aparecer una serie de sínodos transcrita en un mismo manuscrito. En algunos casos,

precisa J. de M. Carriazo, *Refundición* CXLII-CXLIII. Que Lope de Barrientos fuera también confesor del príncipe Enrique, lo afirma el propio Barrientos en el prólogo al *Libro sinodal* promulgado en Cuenca en 1446, como puede verse en Valladolid, Biblioteca Universitaria (Palacio Santa Cruz), MS 340 fol. 71v: 'Nos, don fray Lope de Barrientos, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Cuenca, maguer yndigno, confesor del rey nuestro sennor e del su Consejo, e confesor del sennor príncipe don Enrique, su fijo primogenito...'; se puede completar así L. A. Getino, *Vida y obras de Fr. Lope de Barrientos* XXXV. El cargo de canciller mayor del príncipe, para el que fue nombrado el año 1440, en *Crónica del Halconero de Juan II, Pedro Carrillo de Huete* ed. de J. de M. Carriazo (Colección de Crónicas españolas 8; Madrid 1946) 335-36. Ver también Segovia, Biblioteca de la Catedral, MS B-268, fol. 17r, 19v.

18 J. Amador de los Ríos, *Historia crítica de la literatura española* 6 (Madrid 1865=1969) 286.

19 *Instrucción synodal* titulan esta obra D. de Colmenares, *Historia de Segovia* 1.588, 592; N. Antonio, *Bibliotheca Hispana Vetus* 2 (Matriti 1788=Torino 1963) 295; J. Amador de los Ríos, *Historia crítica* 6 (Madrid 1865=1969) 291 nota 2; Fr. José Barrio, en J. Cuervo, *Historiadores* 2.479, transcrito por L. A. Getino, *Vida y obras de Fr. Lope de Barrientos* LXIV-LXV; J. de M. Carriazo, *Refundición* CXXXVIII; J. García Hernando, 'Segovia', DHEE 4.2395, 2400; R. Hernández, 'Barrientos, Lope de', DHEE 1.194-95. Los manuscritos que hoy conocemos dan a la obra el título de *Libro signodal*: Segovia, Biblioteca de la Catedral, MS B-268 fol. 20v, 58r, 58v, 60v, para el promulgado en 1440; Valladolid, Biblioteca Universitaria (Palacio Santa Cruz), MS 340, fol. 71v, para el del año 1446.

esto estaba así mandado²⁰, debiendo incluso los párrocos exhibir en cada nuevo sínodo este libro o cuaderno, que lógicamente recibe el nombre de *Liber synodalis*²¹. Gracias a estos libros sinodales llegó hasta nosotros la mayor parte de los sínodos que hoy se conocen y que sólo se han transmitido en muchos casos a través de dichos libros. En todo caso, la mayor parte de estos libros sinodales se perdió, ya que de varias diócesis no queda ninguno, y de otros sólo aparecen muy contados ejemplares²². En este sentido, pues, el *Liber synodalis* es un manuscrito en el que se van asentando varios sínodos de una misma diócesis, generalmente entreverados con otros documentos de interés para los usuarios, tales como concilios provinciales de la propia provincia eclesiástica, decretos del obispo local, alguna bula pontificia relativa a la propia iglesia, algún documento de autoridades civiles relacionado con las propiedades eclesiásticas, etc.

Pero hay otro significado de *Libro sinodal* o *Liber synodalis* diverso del que acabamos de exponer. En efecto, conócese también con este nombre un tratado o compendio de los principales temas religiosos que los clérigos con cura de almas deben saber para su ministerio pastoral y para explicarlos a los fieles. Para ello, los clérigos deben obligatoriamente poseer un ejemplar de este compendio, estudiarlo y explicarlo a los fieles. Generalmente se promulga en un sínodo, sin que se confunda con las eventuales constituciones que puedan dimanar del sínodo en cuestión. A este segundo concepto responde el *Liber synodalis* salmantino de 1410, al que este artículo se refiere.

3

El texto latino del *Liber synodalis* de 1410 se conserva en Barcelona, Biblioteca personal de D. Mariano Castells Plandiura, fol. 1r-37v²³, y en León, Biblioteca de la Real Colegiata de S. Isidoro, MS 40 fol. 12r-55r²⁴. Ambos códices proceden de un mismo antecesor común, ya que presentan generalmente las mismas erratas y otras curiosas anomalías. Pero el de Barcelona es mejor

20 Ver los volúmenes del *Synodicon hispanum*, en los lugares indicados en el índice temático bajo la palabra *Sínodos*, donde aparecen varios ejemplos en este sentido. En la edición incunable del Sínodo de Aguilafuente, impresa por Juan Parix, tal vez en Segovia, ca. 1472, se dejan al final trece hojas en blanco con el fin de copiar en ellas nuevos sínodos.

21 Ibid.

22 Ver la tradición manuscrita de los sínodos de cada diócesis en los sucesivos volúmenes del *Synodicon hispanum*.

23 Agradecemos vivamente al Sr. Castells Plandiura la amabilidad con que nos permitió estudiar el manuscrito del *Liber synodalis*, perteneciente entonces a su colección particular. Actualmente pertenece a un museo de Barcelona, cuya identidad no se ha hecho pública todavía. En nuestra edición, que aparece en el vol. 4 del *Synodicon hispanum*, este códice, que es el manuscrito base, lleva la sigla K. Ver una descripción más pormenorizada de éste y de los demás códices aquí citados en las correspondientes introducciones del vol. 4 del *Synodicon hispanum*.

24 Sobre este manuscrito, que en nuestra edición lleva la sigla V, realizó una Memoria de Licenciatura D. Manuel Urbez (Zaragoza) en la Universidad Pontificia de Salamanca (Facultad de Derecho Canónico, que permanece inédita). Cf. sobre este y otros manuscritos aquí citados la nota de A. García y García, 'Synodicon hispanum: Asturias, León y Extremadura', REDC 39 (1983) 81-94.

que el de León, porque su amanuense conocía mejor la lengua latina, y porque fue mejor corregido que el leonés.

El texto castellano llegó hasta nosotros en el códice de Salamanca, Biblioteca Universitaria, MS 2251 fol. 15r-78r y 3r²⁵, reproducido en nuestra edición del vol. 4 del *Synodicon hispanum* con anotación de las variantes de otros dos manuscritos que nos transmiten este mismo texto tal como lo adoptó y presentó como suyo Fr. Lope de Barrientos en 1440 y en 1446. Dichos códices son los siguientes:

- Segovia, Biblioteca del Cabildo, MS B-268 fol. 58r-174v (texto de 1440)²⁶;
- Valladolid, Biblioteca Universitaria (Palacio de Santa Cruz), MS 340 fol. 71v-128r (texto de 1446)²⁷.

Interesa mucho no confundir este *Liber synodalis* en cualquiera de sus dos recensiones, latina y castellana, con las constituciones sinodales que el mismo Gonzalo de Alba promulgó en el sínodo de 1410, al igual que el propio libro sinodal. Dichas constituciones se contienen en el MS 2251 fol. 4r-14v y 3r y en el MS 2292 fol. 168v-180r de la Biblioteca Universitaria de Salamanca²⁸, y se editan también en el vol. 4 del *Synodicon hispanum*.

Conviene asimismo no confundir el *Liber synodalis* (latino y castellano) ni el sínodo de 1410 con las constituciones sinodales del mismo Gonzalo de Alba, promulgadas en el sínodo salmantino de 1411, que se conservan manuscritas en Salamanca, Biblioteca Universitaria, MS 2292 fol. 180r-184v²⁹, que también se editan en el vol. 4 del *Synodicon hispanum*.

Estas cuatro piezas (*Liber synodalis*, *Libro sinodal*, constituciones de 1410 y constituciones de 1411) nada tienen que ver con un supuesto concilio salmantino de 1410, del que se ha afirmado: 'En presencia de los legados de los reyes y de muchos doctores de su Academia, se celebró este concilio en Salamanca el año 1410. Se examinó en él y fue aprobado el derecho de Pedro de Luna para seguir gobernando la Iglesia como sucesor de san Pedro y pontífice de la Iglesia universal. En los manuscritos membranáceos, que existían en Salamanca, lleva este concilio el siguiente título: *Liber synodalis editus per dominum fratrem Gundisalvum, Dei gratia episcopum Salmanticensem, magistrum in theologia, ordinis praedicatorum, sub anno Domini MCDX, pontificatus B. (d.? = domini) Benedicti papae XIII anno II* (debe corregirse por XVI), *fuit publicatus eodem anno in ecclesia cathedrali Salmantina, in synodo*'³⁰. Por su parte, la historiografía reciente repite estos datos, situándolos en 1410 ó 1412, haciendo

25 Ibid. Ver, además, F. Marcos Rodríguez, 'Los manuscritos pretridentinos de ciencias sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca', RHCEE 2 (Salamanca 1971) 428-29. A este códice corresponde en nuestra edición la sigla U.

26 Ver la descripción de este códice, que aparece en nuestra edición con la sigla L, en la introducción a los sínodos de Salamanca, en el vol. 4 del *Synodicon hispanum*.

27 Cf. *ibid.*, donde damos a este códice la sigla B.

28 F. Marcos Rodríguez, 'Los manuscritos pretridentinos' 434. Sigla S en nuestra edición. Sobre el primero de los manuscritos ver *supra* nota 25.

29 *Ibid.*

30 J. Sáenz de Aguirre, *Collectio maxima conciliorum...* 3 (Roma 1694) 645; J. Tejada y Ramiro, *Colección de cánones...* 3 (Madrid 1851) 631.

notar de paso que no se trata de un concilio, sino de un símbolo diocesano salmantino³¹. Sea lo que fuere de la existencia de tal concilio o sínodo salmantinos de 1410 ó 1412 para tratar de la obediencia a Benedicto XIII, aquí se confunde indebidamente con lo que nosotros designamos como *Liber synodalis* de 1410. Efectivamente, el manuscrito de Barcelona presenta el comienzo que dejamos transcrito, aunque leído con algunas erratas y alguna importante omisión, por lo que lo retranscribimos aquí de nuevo, tratando de subsanar tales deficiencias: 'Incipit liber synodalis editus per dominum fratrem Gundisaluum, Dei gratia episcopum Salamantinum, magistrum in theologia, ordinis predicatorum, sub anno Domini millesimo quatuorcentesimo decimo, pontificatus domini Benedicti pape xiii. anno xvi. (xvi. omitido y suplido al margen por la misma mano del texto), et fuit publicatus eodem anno in ecclesia cathedrali Salamantina, in synodo, die uero vi. mensis Aprilis'. Curiosamente, Sáenz de Aguirre lo mismo que Tejada y Ramiro omiten justamente las últimas palabras, donde se dice que el *Liber synodalis* fue publicado en el sínodo que tuvo lugar en la catedral salmantina el día 6 de abril de 1410³². Parece, pues, tratarse de la confusión de un supuesto concilio, de cuya celebración no tenemos otros testimonios, con un sínodo donde se publicaron ciertamente unas constituciones sinodales y este *Liber synodalis*, en los que no hay la menor alusión al tema de la legitimidad o ilegitimidad de Benedicto XIII como sucesor de S. Pedro. Puede incluso tratarse de una traspolación o confusión con la asamblea que tuvo lugar en Salamanca el año 1397 sobre el tema del cisma, pero en un contexto algo diferente de lo que podía haber sido en 1410³³.

Las últimas palabras del texto transcrito ('et fuit publicatus eodem anno in ecclesia cathedrali Salamantina, in synodo, die uero vi. mensis Aprilis') constituyen una prueba de algo, por otra parte presumible, a saber que primero se promulgó el texto latino en la fecha indicada, y que más tarde se hizo la traducción castellana, por la consabida razón de que el latín no resultaba fácilmente inteligible para los clérigos. De hecho, en los códices del texto castellano no aparece fecha alguna ni otro tipo de noticias sobre su eventual promulgación.

Aunque dimanen del mismo sínodo de 1410 unas constituciones sinodales y el *Liber synodalis*, hay una notable diferencia entre las dos obras, no sólo por lo que se refiere a su contenido y género literario, sino también por cuanto respecta a su relación con el sínodo. Las constituciones sinodales, cuando realmente llegaban a darse, constituyen el producto ordinario de una asamblea sinodal, aunque estuviesen redactadas con antelación, como es lógico suponer. Generalmente se redactaban antes, y a veces recibían retoques durante el sínodo e incluso después de él. Constituyen, por así decirlo, desde el punto de vista jurídico, el texto sinodal, en el sentido de que el sínodo lo hace suyo y le da,

31 DHEE 1.554.

32 En esta época los sínodos de Salamanca no sabemos a punto fijo en dónde tenían lugar. Suele afirmarse que se celebraban en la capilla de Santa Catalina, pero las fuentes que hablan de esto se refieren a la época postridentina. Cf. F. Marcos Rodríguez, 'La capilla de Santa Catalina de la Catedral Vieja y la historia de la Universidad de Salamanca', *Salmanticensis* 31 (1984) 225-44.

33 L. Suárez Fernández, *Castilla, el cisma y la crisis conciliar* (Madrid 1960) 37.

junto con el obispo, fuerza de decisión sinodal. El *Liber synodalis*, en cambio, claramente compuesto con anterioridad por el obispo o por otros fuera del sínodo, no es un texto sinodal propiamente dicho. De hecho, no se somete a la discusión de los sinodales, aunque esta discusión no tuviese generalmente fuerza decisoria. Sólo es sinodal en el sentido de que el obispo aprovecha la circunstancia del sínodo para imponer a los sinodales la obligación de tener y usar este libro para instruirse en lo que respecta a la administración de los sacramentos y otros actos de su ministerio pastoral. El *Liber synodalis* presenta todas las características de un tratado sistemático, independientemente de que se presentase al sínodo o no. Contiene incluso reenvíos (p. ej., en el c. 52) en los que se alude a los diferentes apartados del mismo como a otros tantos tratados, terminología ésta de *tratados* inusual en las constituciones sinodales. Las constituciones, por el contrario, versan sobre unos cuantos puntos de disciplina eclesiástica, con menos conexión lógica entre sí, urgiendo la corrección de los abusos que entonces se daban, y no existen ni es imaginable que pudieran existir sino en función del sínodo, al cual se alude frecuentemente con la expresión, ya consagrada para estos casos, de *sacra o sancta synodo approbante*. Los obispos dieron con frecuencia constituciones o decretos extrasinodales corrigiendo abusos. Pero estas constituciones episcopales, dadas fuera de sínodo, son de un rango diferente de las constituciones sinodales. Para ser exactos, hay que reconocer también que en las constituciones sinodales puede haber algún elemento dogmático al lado de las materias disciplinares, así como en los libros sinodales pueden encontrarse normas de disciplina al lado de la exposición doctrinal. Pero siempre aparece como principal lo disciplinar en las constituciones de los sínodos, y lo doctrinal en los libros sinodales. También hay ejemplos de otros sínodos en los que se hace obligatorio el uso de un determinado manual de pastoral, como el *Manipulus curatorum* de Guido de Monte Roterio o el *Flosculus sacramentorum* de Pedro Fernández de Villegas³⁴, entre otros. De todas formas, el grado de oficialidad y de obligatoriedad del ejemplo salmantino, que comentamos aquí, es mayor que en los ejemplos que acabamos de citar.

4

Incluimos a continuación algunos fragmentos del *Libro sinodal* tomados del texto castellano, en los que se concretan las principales coordenadas definitivas de las características de esta obra. El texto castellano coincide aquí fielmente con el latino.

Hay, en primer lugar un texto en el que se indica con gran claridad quiénes estaban obligados a tener este libro y el uso que del mismo debían hacer:

'Mandamos, otrosi, e queremos e ordenamos que en cada una iglesia parrochial sea puesto entrega e perfectamente este libro signodal corregido,

³⁴ *Synodicon hispanum* 1.225. Cf. los lugares citados en el índice de materias de los tomos aparecidos de esta obra, bajo la llamada *Libros*.

el qual el clerigo parrochial esponga e declare diligentemente a los clerigos e legos de su parrochia, a cada uno segund su condiçion e segund su entencion, e segund viere que es mester, por los capitulos en el puestos. E tal clerigo parrochial quando veniere a signodo, traya este libro consigo, e estando en el signodo, tengalo delante de si, e si en algund lugar dubdare e non lo entendiere, notelo, para se çertificar de nos despues del signodo. A ninguno que sea, non pertenesca annadir a las cosas que en el son nin menguar dellas, so pena de falsario e de suspension. Mandamos, en virtud de santa obediencia, que ninguno non venda nin enpenne nin enajene nin tire en qualquier manera este libro de la iglesia, despues que en ella fuere puesto, mas que quede entre las cosas de las iglesias para sienpre, en tal manera que por muerte del rector, si fuere fallado entre las otras cosas, non sea tomado' ³⁵.

Este párrafo que acabamos de transcribir llama la atención por la meticulosidad con que el obispo Alba reglamenta el uso y conservación de este libro, lo que deja entrever la sospecha que tenía sobre la desidia con que iba a ser recibido, sospecha que se confirma por varios detalles que veremos seguidamente.

En otro pasaje, que antecede al que acabamos de transcribir, aparte de insistir en aspectos ya indicados, Gonzalo de Alba se expresa de modo algo ambiguo sobre la autoría de la obra:

'E por quanto las cosas que non son sabidas non pueden bien ser ensennadas, e la ynorança de aquellas cosas que a la fe pertenesçen, en aquellos que cura tienen de animas es muy reprehensible e muy culpable, ca por la sinpleza e ynorança de los tales pueden acaesçer grandes peligros en ministrando los sacramentos e regiendo las animas de sus subditos. Por ende, nos don frey Gonçalo, por la graçia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Salamanca, maguer indigno, codiçando la salud del pueblo so la nuestra cura puesto; codiçando, otrosi, que por la sinpleza e ynorança de aquellos que han de menistrar los sacramentos e ensennar la fe al pueblo, non se siga algund error o defecto; avida diligente deliberacion con letrados e sabidores en derecho, e en otorgamiento del dean e cabildo de la dicha nuestra iglesia de Salamanca, açerca de las cosas que son neçesarias saber a los clerigos, mayormente a los que cura tienen de animas, so breve compendio posimos algunas cosas en este libro, el qual intitulamos *Libro signodal*, muy provechosas e neçesarias a los sobredichos. De las cuales algunas son segund derecho deival, otras segund derecho eclesiastico, otras segund buena razon. Mandamos a todos los clerigos de nuestro obispado que han ordenes sacras, mayormente a los rectores e capellanes que han cura de animas, por la abtoridat que avemos, que tengan este libro, e lo lean por muchas vegadas, e trabajen por lo entender. Las cuales cosas mandamos e queremos que sean guardadas sin corrupmimiento ninguno, e a qualquier que contra ellas o alguna dellas fuere, entendemos dar pena segund que la trasgresion meresçiere. E si por aventura, alguna cosa de las que posiermos fuere tal que contradiga el derecho en el qual nos non

35 *Libro synodal* can. 1 ca. fin.

podamos dispensar, non queremos que sea avida por estatuto. Otrosi, si en este libro o en otra parte por nos fuere alguna cosa escripta o dicha, la qual contradiga en qualquier manera a la fe catholica, o fuere en seso contrario de la fe, o que sea contra buenas costumbres e contra determinaciones en los tienpos pasados por la Iglesia fechas o en los tienpos que vernan feziere, *ex nunc pro tunc* tal cosa asi escripta o dicha retratamos en espeçial e queremos que sea avida por retratada, e revocamosla espresamente e non queremos que sea avida por dicha. E asi estas cosas en este libro por nos puestas, commo qualesquier otras, subdiçimoslas a la correccion e determinacion de nuestro sennor el papa e de la santa iglesia de Roma, la qual de todas es sennora e maestra³⁶.

Hay, sin embargo, otro pasaje donde el propio Gonzalo de Alba continúa perfilando diversos matices del *Libro sinodal*, que ya no atribuye a su exclusiva autoría, sino que más bien declara que lo mandó hacer:

'E nos, queriendo e amando la salud de las animas de los clerigos, e por les mostrar carrera que rijan bien a sy e a los pueblos que les son encomendados, mandamos fazer una hordenança para ellos, por que sepan dar los sacramentos a sus subditos, e gobernar sus pueblos e a sy en la manera que deven de derecho. Por ende, mandamos al abat de la Clerezia de la dicha çibdat, e a los açiprestes e vycarios perpetuos de todo nuestro obispado, que de oy día fasta syete meses tomen traslado e fagan escrybyr el dicho quaderno, que les sera dado de nuestro mandado, e a costa de las fabricas de las sus yglesias lo fagan escrybyr en pargamino, e lo tengan ellos para sus yglesias, e lo manden dar a los clerigos curados de todo el obispado desde en fyn de los dichos syete meses fasta tres meses syguientes, para que lo tengan perpetuo en sus yglesias, scrito en pargamino a costa de las fabricas de las yglesias, segun dicho es, e lo dexten en el sagrario con los ornamentos dellas, porque es cosa que mucho cunple para el servicio de Dios e pro de sus animas e de los fieles christianos, cuyas animas les son encomendadas. E qualquier que lo asy non feziere, pasado el dicho termino, que por ese mesmo fecho caya en pena de çien mr. para la nuestra yglesia catredal³⁷.

36 Ibid. pr.

37 Sínodo de 1410 c. 1. Antes del texto transcrito, Gonzalo de Alba indica que Diego de Anaya había intentado realizar algo parecido, aunque sin conseguirlo, ignoramos por qué razones. En efecto, Diego de Anaya y Maldonado en el sínodo de 1396 can. 1 manda 'que todos los clerigos curados de nuestro obispado tomen e tengan en sus yglesias escritos los articulos de la fe e los sacramentos de la santa Yglesia e los mandamientos de la ley, lo qual les mandaremos dar escrito apartadamente en un quaderno, e mandamos que lo fagan escrivir en pargamino cada uno, a costa de la fabrica de las yglesias, e que este para sienpre en ellas...'. La similitud de ambos textos es notable, y curiosamente ambos hablan de un *quaderno*, en ambos debe ser copiado en pargamino y a costa de las fábricas, y el contenido de ambos parece que podría ser igual, ya que el *Libro sinodal* de Gonzalo de Alba trata de los articulos de la fe, sacramentos y mandamientos, que es de lo que Diego de Anaya dice que trataría el suyo.

Dada su importancia y bella factura, transcribimos aquí también el párrafo que dedica a este asunto Fr. Alonso Fernández: 'Yo he visto un Sínodo que celebró en Salamanca año de 1410, a 6 de abril, en su Iglesia Catedral, adonde se dice que fue fraile de esta Orden y maestro en teología. En este Sínodo, en el capítulo *de confessione*, me acuerdo que trae las condiciones de la Confesión, y para esto refiere estos versos, que después el cardenal

Tenemos, por consiguiente, que el obispo insinúa aquí la idea de que él es autor del libro sólo en el sentido de que lo mandó hacer, o a lo sumo de que fue compuesto por varias personas entre las cuales pudo contarse el propio obispo. La afirmación anterior en que parece atribuirse a sí mismo la autoría del libro en exclusiva, puede entenderse en el sentido de que lo mandó hacer, concepto que aparece, por ejemplo, en la *General Estoria* de Alfonso X el Sabio³⁸.

En el texto últimamente transcrito se indica además cómo el obispo concede el abad de la Clerecía siete meses de margen para adquirir el libro, concediendo el mismo margen de tiempo a los arciprestes y a los vicarios perpetuos para que lo copien. Establece asimismo otro plazo ulterior de tres meses para que lo adquieran todos los clérigos con cura de almas. Si se cumplieron las previsiones del obispo, cabe pensar que el *Liber synodalis* llegó a difundirse definitivamente hacia primeros de 1411.

De hecho, en el sínodo celebrado por el mismo Alba el 21 de junio de 1411 se ordena que los curas lean, estudien y guarden el *Libro synodal* en sus iglesias, en provecho propio y en el de sus sucesores. Se dice, en efecto, en el can. 7 de dicho sínodo: 'E sobre todo amonestamos a los clerigos curas de nuestro obispado que lean, estudien e guarden lo en el *Libro synodal*, que les mandamos dar en el otro synodo el anno pasado por nos en esta çibdat çelebrado, contenido, porque es buena obra e provechosa para sus animas e de los sus suditos; e lo tengan bien guardado en sus yglesias para ellos, e quede despues para los

Cayetano y otros muchos traen en sus Sumas de casos de conciencia (*siguen los versos latinos*). Allí explica todas estas condiciones muy doctamente. Trata también en el mismo Sínodo del Símbolo de la fe y de los sacramentos, y cómo se han de administrar, todo con grande primor y erudición. Y tratando del sacramento del Orden, pone hasta la significación de las vestiduras sacerdotales. Está el Concilio manuscrito en el archivo de la Santa Iglesia de Salamanca'. J. Cuervo, *Historiadores* 1.20. La distinción entre sínodo-constituciones sinodales y libro sinodal, claramente perceptible al estudiar los manuscritos, fue ya advertida certeramente por D. de Colmenares respecto del Sinodal promulgado en Turégano por Lope de Barrientos en 1440: 'En este sínodo, para remediar la ignorancia y estragos que en las costumbres había introducido el común desasosiego, presentó el obispo un libro, que para instrucción de sus clérigos había compuesto, con título de *Instrucción synodal*: compendio muy docto en aquellos y en cualesquiera siglos, de todas las materias escolásticas y morales. El qual está manuscrito con este sínodo en el archivo Catredal'. *Historia de Segovia* 1.588 (ver también 597-98).

38 'Podemos entender a dezir que compuso Nuestro Sennor las razones de los mandados e que ouo ell auctoridad e el nombre d'end, porque las mando escriuir, mas que las escriuió Moysen, assi como dixiemos nos muchas vezes: el rey faze un libro, non por quel el escriua con sus manos, mas porque compone las razones dél e de sí escriue las quel manda; pero dizimos por esta razón que el rey faze el libro'. *General Estoria* ed. A. García Solalinde 1 (Madrid 1930) 477b. 'Este es el libro dellas figuras dellas estrellas fixas que son en ell ochavo çielo, que mando tresladar de caldeo e de araviço en lenguaje castellano el rey don Alfonso... E tresladolo por su mandado Yhuda el Conhen so alhaquim e Guillen Aremon d'Aspa, so clerigo... E despues lo endereçó y mandó componer este rey sobredicho, e tollió las razones que entendió que heran soueranas (debe decir: sobeianas) e dobladas e que non eran en castellano derecho, e puso las otras que entendió que cumplían. Quanto al lenguaje e endereçolo el por sí. Y en los otros saberes vuo por ayuntadores a maestre Juan de Mesina, e maestre Juan de Carmona e a Huda el sobre dicho e a Samuel'. *Libro de la ochava esfera*, prólogo. MS 12-26-4 de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid (R. Menéndez Pidal, *Crestomatía de Español Medieval* 1 [Madrid 1965] 246). Agradecemos al Prof. Eugenio Bustos (Univ. de Salamanca) la gentileza de sugerirnos y facilitarnos los textos de esta nota.

sus sacerdotes, por que puedan por el aprovechar en su vida e obren bien e todos merescan yr a la gloria de parayso'.

Una rápida lectura del texto que acabamos de transcribir pudiera sugerir que el *Libro sinodal* ya se había difundido, hallándose cada cura en posesión de su ejemplar. Como más arriba indicamos, cabe sospechar que ocurrió justamente lo contrario. Ante todo, Gonzalo de Alba manda que las copias se hagan *en pergamino*, tanto para el cabildo y arciprestes como para los simples curas, mientras que para el sínodo sólo ordena que las copias sean *en pergamino o en papel*. Aunque este texto de Gonzalo de Alba, contenido en el can. 15 de su sínodo de 1410, se inspira en igual norma el sínodo de Anaya de 1396 can. 21, parece legítimo concluir que Gonzalo daba más importancia a que los clérigos poseyeran el *Libro sinodal* que el propio sínodo de 1410. Ahora bien, eran demasiadas copias y demasiado pergamino y excesivo el costo, como para pensar que desde el 6 de abril de 1410 al 21 de junio del año siguiente todos se habían provisto de su copia pergameneácea del *Libro sinodal*. Pese a las más severas prescripciones de que los curas tengan las constituciones sinodales, a veces los obispos reconocen que nadie o casi nadie las tenía, y por eso suelen imponerles que en el sínodo siguiente se presenten con ellas, o mandar que el ejemplar esté expresamente destinado a tal cura o a tal parroquia, con el fin de que en la visita no presenten una copia prestada para este efecto por alguno de los pocos clérigos que la poseían. La tradición manuscrita, como ya vimos, tampoco es abundante, reduciéndose a una única copia (la del Cabildo) en pergamino y otra en papel para el texto latino, y tres copias cartáceas del texto castellano que se refieren además a tres textos que se autopresentan como formalmente diferentes: una atribuyendo la obra a Gonzalo de Alba, y dos que se la adjudican a Fr. Lope de Barrientos.

Relacionada con el tema del autor y de los destinatarios está la autoatribución que de la autoría del libro se hace Fr. Lope de Barrientos en 1440 siendo obispo de Segovia, y cuando era obispo de Cuenca en 1446. ¿Nos llamamos ante un plagio? ¿Tiene, por el contrario, algún fundamento esta nueva paternidad de la obra? En realidad, puede tenerlo, si se tienen en cuenta las afirmaciones de Gonzalo de Alba, contenidas en los textos más arriba transcritos, donde se dicen a este respecto tres cosas, que no son del todo idénticas ni totalmente irreconciliables: 1) En un lugar parece atribuírselo a sí mismo en exclusiva: '...so breve conpendio posimos algunas cosas en este libro'³⁹; 2) Antes de lo anterior, afirma que el libro se hizo 'avida diligente deliberación con letrados e sabidores en derecho'⁴⁰; 3) En otro pasaje afirma que lo mandó escribir: 'mandamos fazer una hordenança para ellos'⁴¹. Es posible, por consiguiente, que Fr. Lope de Barrientos haya podido tener alguna parte en la composición del *Liber synodalis* o del texto castellano (*Libro sinodal*) o en ambas cosas.

39 Cf. supra el texto citado en la nota 36; Sínodo de 1410 can. 1; Sínodo de 1411 can. 7.

40 Ibid.

41 Cf. supra el texto citado en la nota 37.

5

Veamos, por fin, las fuentes y posible originalidad del *Liber synodalis* o del texto castellano que es el *Libro synodal*. En una obra de esta índole no cabe siquiera plantearse la cuestión de su originalidad doctrinal. Puede afirmarse que su contenido se encuentra todo en obras anteriores, aunque no sea en este orden ni con esta sistemática. Esta obra consiste fundamentalmente en un breve compendio de materias teológicas y jurídico-canónicas, dirigido a los sacerdotes con cura de almas, con la finalidad de que puedan 'menistrar los sacramentos e ensennar la fe al pueblo'⁴², como se indica en uno de los párrafos más arriba transcritos. A la explicación de los artículos de la fe y de los sacramentos se añaden otras materias relacionadas con aquellas, como, por ejemplo, los pecados capitales y los mandamientos, que se incluyen en el sacramento de la penitencia, la exposición de la misa, que se incluye en el de la Eucaristía; las virtudes teologales y cardinales, de las que se ocupa en la parte final de la obra, la cual concluye con algunos temas relacionados con los novísimos. Las fuentes del *Liber synodalis* son principalmente el *Corpus iuris canonici* y la *Summa aurea* del Ostiense por lo que respecta al derecho canónico, y en cuanto a los temas teológicos se tienen en cuenta las *Sententiae* de Pedro Lombardo, el comentario de Santo Tomás de Aquino a la obra de Pedro Lombardo y la *Summa theologica* del mismo Aquinate. Pero todos estos materiales entran dentro de una sistemática que no es la de estas fuentes. ¿Implica esto una originalidad metodológica y de pretensiones pastorales? Sobre este último aspecto, cabe señalar que se encuentra ya una tendencia parecida en sínodos anteriores, donde se da un pequeño tratado de doctrina cristiana, pero de dimensiones generalmente más reducidas y con un carácter menos teológico que el libro de Gonzalo de Alba⁴³. Con una extensión temática y un tratamiento semejantes, tenemos el *Libro sinodal* del obispo de Segovia, D. Pedro, que presentó en el sínodo de Cuéllar, celebrado en 1325. No le da título alguno, pero es el mismo género literario del de Salamanca, y presenta más o menos las mismas dimensiones. Coincide también en el matiz teológico-canónico. Son idénticas las metas pastorales que se propone. Todas estas características se expresan suficientemente en la declaración proemial de propósitos:

'Nos don Pedro, por la graçia de Dios obispo de Segovia, al cabildo e a personas, canonigos, compañeros e a todos los otros clerigos de nuestro bispado, salut e bendiçion. Veyendo que el pastoral officio que reçibimos nos mueve para levar e cuidar sobre nuestros subditos e procurar su pro en quanto pudieremos, que el su bien dellos es a nos pro, entendemos en quanto nos (*espacio en blanco para siete letras*) de tomar algund poco de trabajo voluntario para su pro dellos, para darles folgura. Onde, porque

42 Cf. supra el texto citado en la nota 36.

43 Ver, por ejemplo, el sínodo de León de 1303, editado en el *Synodicon hispanum* 3.261-81. Sobre el *quaderno en romance* ver el Sínodo de Oviedo 1377 can. 1 (*Synodicon hispanum* 3.396); Sínodo de Oviedo 1381 can. 2 (ibid. 429-30); Sínodo de Oviedo 1382 can. 2 (ibid. 439-40).

veemos grand sinpliq̄dat en la mayor parte de los clerigos de nuestro obispado, que non entienden asi commo deven los articulos de la fe nin los sacramentos nin los mandamientos, ante trayendolos por los labios cada dia, non entienden que dizen nin saben que es. E segund el Sabio, leer e non entender es despreciar, por ende fue nuestra voluntat de poner en este quaderno algunas cosas de romançe, en la sobredicha razon, de los articulos e de los mandamientos e de los sacramentos e de otras cosas, para alunbramiento de los dichos simples clerigos que non lo entienden asi como es dicho e era menester' ⁴⁴.

En torno al año 1316, se compone en Castilla una obra mucho más amplia que, entre otras cosas, incluye y rebasa la temática de los dos libros sinodales mencionados. Trátase del *Libro de las confesiones* de Martín Pérez, que ha sido descubierto recientemente ⁴⁵. Pero hay una diferencia sustancial entre ésta y las dos anteriores. Ésta no va dirigida al clero con cura de almas, sino más bien a los confesores, centrando toda la pastoral en el sacramento de la penitencia, como fue habitual en la Baja Edad Media, y tuvo su género literario principalmente en las llamadas sumas de confesores. Por otra parte, Martín Pérez es un autor particular, que no trata de imponer, ni podía hacerlo, su libro a nadie con carácter obligatorio como los libros sinodales. Pero tiene en común con éstos el intento de suministrar un manual para los clérigos con cura de almas o para los confesores, que les permita ejercer dignamente su ministerio pastoral. También es común la temática. Coinciden igualmente en la elección del idioma romance, en parte por la ignorancia del latín que afectaba a muchos clérigos, y en parte también porque la lengua de Castilla se había convertido, sobre todo desde el reinado de Alfonso X el Sabio, en un vehículo válido para la expresión de las diversas creaciones del espíritu humano.

El libro sinodal de D. Pedro promulgado en Cuéllar no parece haber tenido eco fuera de los límites de la diócesis de Segovia. El único influjo que se ha podido registrar en este sentido es que, según el Dr. Antonio Linage Conde, la lista de pecados según los estados de cada uno, pasa al cap. 53 del *Sacramental* de Clemente Sánchez, escrito en Sigüenza el año 1421 ⁴⁶. Pero éste es un tema que parece depender en última instancia de S. Raimundo de Peñafort, a quien suelen seguir los autores posteriores a base de la obra raimundiana *Summa de casibus poenitentiae*. Es posible, pues, que la coincidencia se deba al uso de alguna fuente común. Del *Libro synodal* de Gonzalo de Alba queda ya descrita su extensión a las diócesis de Segovia y Cuenca. El *Libro de las confesiones* tuvo una gran difusión manuscrita, contando incluso con una traducción portuguesa ⁴⁷. Hay también alguna cita esporádica en el s. xv que remite a la obra de Martín Pérez. Pero el factor decisivo en cuanto a la difusión de esta clase

44 Segovia, Biblioteca Capitular, MS B-335 fol. 1r. Agradecemos al Dr. Linage Conde su información y asesoramiento sobre este texto, cuya edición prepara para el *Synodicon hispanum*.

45 Ver A. García y García, 'La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano', RHCEE 5 (Salamanca 1976) 382, con la bibliografía allí citada.

46 Ibid., 360-62.

de obras radica en el hecho de que no llegaron a imprimirse, lo cual les hubiese garantizado un mayor impacto en la posteridad. El espacio de la demanda de este tipo de obras dentro del consumismo editorial de la época de los incunables y primera mitad del s. XVI fue ocupado por las sumas de confesores, algunas de las cuales llegaron a circular también en lengua vulgar⁴⁸.

Dentro de la Península Ibérica no podemos aducir, de momento, obras anteriores a 1410, literalmente coincidentes con el *Liber synodalis* de Salamanca. Pero acaba de editarse críticamente, entre los sínodos franceses del s. XIII, un libro sinodal de Nîmes de 1252⁴⁹, del que aparecen muchos textos reproducidos, casi dos siglos después, en el *Liber synodalis* salmantino. No sabemos si el contacto se hace directamente o a través de un tercero que sirvió de fuente inspiradora a entrambos libros sinodales. Para mayor brevedad, designaremos el libro de Nîmes con la sigla N, y el de Salamanca con una S. Las coincidencias literales se dan en primer lugar en frases sueltas de S con respecto a N en los siguientes lugares de entrambos:

S pr.	N pp. 264-66 [1]
13	p. 280 [16]
15	pp. 278-80 [15]
22	pp. 290-92 [27-28] con idéntico esquema en ambas obras
57	p. 322 [66].

Hay, en cambio, 10 capítulos de S que contienen extensos textos literalmente idénticos a los correspondientes de N:

S 16	N pp. 268-78 ⁵⁰
23	pp. 284-314 ⁵¹
46	p. 294 [29]
48	pp. 294-302 ⁵²
49	pp. 302-6 [41-45]
53	pp. 308-14 [47-50, 52-57]

47 Ibid., 382.

48 Tenemos, por ejemplo, cinco ediciones del *Confesionale* 'Defecerunt' de S. Antonino de Florencia, realizadas de 1504 a 1513 en Castilla, una de ellas impresa precisamente en Salamanca. Puede verse una descripción de ésta y de otras obras parecidas en F. J. Norton, *A descriptive catalogue of printing in Spain and Portugal 1501-1520* (Cambridge 1978) passim (ver índice de autores).

49 O. Pontal, *Les statuts synodaux français du XIII^e siècle précédés du synode diocésain depuis ses origines, 2: Les statuts de 1230 à 1260* (Collection de documents inédits sur l'histoire de France. Section de philologie et d'histoire jusqu'à 1610. Série in 8^o vol. 15; Paris 1983) 264-394 (indicamos sólo las páginas en donde se encuentran los textos literalmente coincidentes en ambos libros sinodales, de Nîmes y de Salamanca). El sinodal de Nîmes de 1252 fue editado por tres veces anteriormente por Labbe-Cosart, Martène y Mansi.

50 En este capítulo 16 de S hay textos que se encuentran literalmente en N por el siguiente orden: N p. 278 [14], 268-78 [4-13], 280-82 [17-19] y 278 [15].

51 En este cap. 23 de S hay textos que se encuentran literalmente en N por el siguiente orden: N p. 288-90 [25-26], 288 [23], 286-88 [22], 284 [21], 286 [21] y 314 [59].

52 En este cap. 48 de S hay textos que se encuentran literalmente en N por el orden que sigue: N p. 294-98 [29-33] y 300-302 [38-40].

58	pp. 322-38 ⁵³
73	p. 386 [159, 158 y 160]
74	pp. 378-94 ⁵⁴
75	p. 394 [174]

El sinodal de Nimes fue realizado por el famoso canonista Pierre de Sampzon⁵⁵, a petición del obispo Raymond Amaury, y fue recopiado para las diócesis de Arles, Béziers, Lodève y Uzés. Influyó en la elaboración de textos parecidos para las diócesis de Albi, Carcassonne, Mende y Rodez, extendiéndose su estela de influencia, según Mme. Pontal, a numerosas diócesis de la Francia meridional, del norte de Italia y del norte de España. Salvo cuatro de los veinte manuscritos en que se conserva actualmente, todos los demás fueron utilizados con fines didácticos y no para uso pastoral. Algunos llevan incluso glosas marginales. En los diferentes manuscritos aparece con títulos como los siguientes: *Statuta synodalia*, *Liber synodalis*, *Summa magistri Sampsonis*, *Summa synodalis*, *Summa sacerdotum* y *Summa sacramentorum*. Antonio Agustín poseyó el único manuscrito que hoy día se conserva en España⁵⁶, y que es uno de los más antiguos.

El desarrollo de S es más amplio y doctrinal que el de N. Coinciden fundamentalmente en cuatro de los siete sacramentos, como fácilmente puede comprobarse leyendo las dos obras. El libro de Pierre de Sampzon tampoco es muy original, ya que se basa en otras obras precedentes. El mérito y la meta de esta clase de literatura no radican en su originalidad, sino en el hecho de poner al alcance de clérigos con cura de almas unos conocimientos teológico-canónico-pastorales preexistentes en obras más especializadas a las que dichos clérigos de facto no tenían acceso, urgiendo su utilización como manual pastoral con toda la autoridad de que el obispo y el sínodo eran capaces.

A su vez, la idea de realizar en Salamanca una obra de este género tampoco es original de Gonzalo de Alba y de su equipo, sino que se encuentra ya por lo menos en el sínodo de Diego de Anaya, celebrado en 1396, en cuya constitución primera leemos, entre otras cosas: '...por ende, estableçemos e ordenamos, *sancta synodo approbante*, que todos los clerigos curados de nuestro obispado tomen e tengan en sus yglesias escritos los articulos de la fe e los sacramentos de la santa Yglesia e los mandamientos de la ley, lo cual les mandaremos dar escrito apartadamente en un quaderno, e mandamos que lo fagan escribir en pargamino cada uno, a costa de la fabrica de las yglesias, e que este para sienpre en ellas, e que sean tenidos de lo dezir e predicar a sus pueblos

53 En este cap. 53 de S hay textos que se encuentran literalmente en N por el orden que sigue: N p. 308-314 [47-50 y 52-57].

54 En este cap. 74 de S hay textos que se encuentran literalmente en N por este orden: N p. 378-80 [143-145], 388-90 [165], 392 [169-170] y 392-394 [173].

55 O. Pontal, 'Quelques remarques sur l'oeuvre canonique de Pierre de Sampzon', *Annuaire Historiae Conciliorum* 8 (1976) 126-41.

56 Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS G.II.15 (y no G 99 15, como equivocadamente figura en Mme. Pontal en p. 247 [en p. 240 lo pone correctamente], cuya descripción de este códice contiene algunas otras imprecisiones).

los días de los domingos de la Quaresma e de la Pascua de Navidat e de la Resurreçion e Çinquesma e de la Asunçion de santa Maria' ...conminando graves penas a quienes no cumplieren este mandato. De hecho, Anaya no llegó a realizar lo que aquí promete, proyecto que quedó para Gonzalo de Alba y sus colaboradores.

BERNARDO ALONSO RODRIGUEZ
FRANCISCO CANTELAR RODRIGUEZ
ANTONIO GARCIA Y GARCIA